



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Vistos: la Resolución Directoral N°000352-2020-DDC-CUS/MC de fecha 26 de junio de 2020; el escrito S/N con registro N°15647-2023 solicitando el fraccionamiento y aplazamiento del pago de multa; el escrito S/N con registro N°54086 reformulando la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento del pago de multa y el Informe N°000061-2023-OGA/MC de fecha 21 de abril de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral N°000352-2020-DDC-CUS/MC** de fecha 26 de junio de 2020, se estableció la sanción de **MULTA DE 7.5 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT)** vigentes a la fecha de pago contra la administrada, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de obra privada inconsulta y realizar la remoción y excavación de tierras, instalación de seis columnas de concreto armado con una profundidad de 1.50m y edificación de estructura de bloques con cemento (sin techo) afectando un área de 150 m²., del bien inmueble ubicado entre la coordenadas UTM WGS 8419L, Este 182244 y Norte 8504110, dentro de la poligonal del Parque Arqueológico de Pumamarca del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco;

Que, con Memorando N°000239-2021-OGA/MC de fecha 08 de marzo de 2021, la Oficina General de Administración autorizó a la Oficina de Ejecución Coactiva el inicio del procedimiento de ejecución coactiva en contra de la administrada;

Que, a través del Escrito S/N con registro N°15647-2023 de 06 de febrero de 2023, la administrada solicitó el beneficio de fraccionamiento y aplazamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución citada precedentemente;

Que, en atención a ello, la Oficina de Ejecución Coactiva emitió el Informe N°000045-2023-OEC/MC de fecha 08 de febrero de 2023, comunicando el estado situacional del procedimiento coactivo seguido contra la administrada, signado con el expediente coactivo N°006-2021-Cusco, indicando en el numeral 3.3 del mencionado informe que, a la fecha se encuentra pendiente de pago 7.5 UIT equivalente a S/37,125.00 (Treinta y siete mil ciento veinticinco con 00/100 Soles), tomando como referencia el valor de la UIT actual (2023), asimismo, se señaló que la Oficina de Ejecución Coactiva viene siguiendo el procedimiento coactivo contra la señora Marleni Human Gamarra con Expediente N°006-2021-Cusco, habiéndose notificado la Resolución Coactiva Número Uno, el día 31 de marzo de 2021 y que hasta el momento la ejecutada no cumplió con cancelar la totalidad de la multa;

Que, por consiguiente, se le comunicó a la administrada mediante Carta N°000044-2023-OGA/MC de fecha 14 de febrero del 2023 que debe reformular su solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de la multa impuesta, conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.4.2 así como en el Anexo 05 de la Directiva N°008-2020-SG/MC "*Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación" (en adelante, Directiva N°008-2020-SG/MC), aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, señalando además que debe basar su reformulación en el cuadro de simulación de fraccionamiento y aplazamiento de la multa anexada en la mencionada carta;

Que, en ese sentido, con Escrito S/N de fecha 14 de abril de 2023, presentado ante la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco con expediente N°54086, la administrada remitió el Boucher de depósito por el monto de S/15,000.00 (Quince mil con 00/100 Soles) correspondiente al pago del 40% de la cuota inicial de la multa impuesta, reformulando además su propuesta de fraccionamiento y aplazamiento;

Que, aunado a ello, a través del Informe N°000301-2023-OT/MC de fecha 14 de abril de 2023 la Oficina de Tesorería remitió el recibo de caja N°100-0063243 de fecha 13 de abril de 2023 correspondiente al pago de la cuota inicial del beneficio de fraccionamiento y aplazamiento solicitado por la administrada, cancelando así la cuota inicial quedando como saldo de la multa 4.5 de la UIT, la misma que se fraccionará a doce (12) cuotas con aplazamiento de tres (03) meses;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N°005-2013-MC; la Oficina General de Administración, es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación de acuerdo a lo establecido por el numeral 4.1 de la Directiva N°008-2020-SG/MC;

Que, se debe tener en cuenta, que la sanción de multa de 7.5 UIT impuesta a la administrada, debe ser cancelada conforme a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a Cargo del Ministerio de Cultura, en el Marco de la Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2019-MC, la cual establece que la multa a aplicarse se calcula sobre la base del monto de la UIT vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción de multa;

Que, en atención a la solicitud con Expediente N°54086-2023 de fecha 14 de abril de 2023 y conforme al numeral 6.1.3 y el literal d) del numeral 6.4.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, así como también, a lo establecido en el anexo 05 de la misma Directiva, la administrada solo podrá acceder al fraccionamiento y aplazamiento previo pago del 40% del monto total de la multa como cuota inicial, correspondiendo aplicar el fraccionamiento hasta doce (12) meses y el aplazamiento hasta tres (3) meses;

Que, de acuerdo a los párrafos precedentes, de la evaluación de la solicitud registrada con expediente N°54086 de fecha 14 de abril de 2023, se advierte que la administrada ha realizado el pago del 41% de la cuota inicial y solicitando que lo restante sea cancelado hasta en doce (12) meses y con tres (03) meses de aplazamiento, por lo que, en mérito al Principio de impulso de oficio establecido en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

numeral 1.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, debe aceptarse el 40% del pago de la cuota inicial y el restante deberá ser fraccionado y aplazado conforme a lo solicitado por la administrada;

Que, de igual manera, corresponde señalar que habiéndose cancelado el 40% de la cuota inicial de la multa impuesta contra la administrada, queda como saldo deudor de la multa 4.5 de la UIT, la misma que se fraccionara a doce (12) cuotas de 0.375 de la UIT, con aplazamiento de tres (03) meses, precisando que la UIT será actualizada anualmente conforme al valor referencial que disponga el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, tomando en consideración que el procedimiento se encuentra en etapa coactiva, seguido en el expediente coactivo N°006-2021-Cusco, iniciado a través de la Resolución Coactiva Número Uno de fecha 09 de marzo de 2021, siendo notificada con fecha 31 de marzo de 2021, una vez otorgado el fraccionamiento y aplazamiento de la multa impuesta contra la administrada, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el mencionado procedimiento de ejecución coactiva conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC, concordante con el literal g) del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS;

Que, asimismo, se deberá tener en cuenta el pago de las costas procesales conforme al "Arancel por Actuación en Procedimientos Coactivos", aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N°298/INC de fecha 15 de marzo de 2000, la misma que es ejecutada por la Oficina de Ejecución Coactiva de este Ministerio y que una vez pagada la totalidad de la multa, la Oficina de Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración procederá a liquidar las costas procesales a fin de archivar el procedimiento de ejecución coactiva;

Que, por otro lado, es necesario tener en cuenta lo estipulado en el literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N°008-2020-SG/MC; el cual establece que se perderá el beneficio de fraccionamiento y aplazamiento de la multa cuando el administrado no pague el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento o cuando no cumpla con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario;

Con la visación del área de Control y Sanciones de la Oficina General de Administración y;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el Decreto Supremo N°005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N°008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N°000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la solicitud de fraccionamiento y aplazamiento de la multa, formulada por la señora Marleni Huamán Gamarra.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSIDERAR como saldo adeudado el monto de 4.5 de la UIT, la misma que se fraccionará a doce (12) cuotas de 0.375 de la UIT con aplazamiento hasta tres (03) meses, vigentes a la fecha de pago, las mismas que serán abonadas de acuerdo al Anexo N°01 (Cronograma de pago) de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR el fraccionamiento del saldo adeudado, de acuerdo al cronograma de pago descrito en el artículo precedente; debiendo efectuar el abono a la cuenta recaudadora en Soles N°00-068233844 o al Código de Cuenta Interbancario (CCI) N°018-068-00006823384477 del Banco de la Nación. Debiendo la ejecutada acreditar mediante documento los pagos efectuados a la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura remitiendo un escrito y la constancia de pago al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER a conocimiento de la administrada que, se perderá el beneficio de fraccionamiento y aplazamiento, cuando no cumpla con pagar el íntegro de la primera cuota en la fecha de vencimiento o cuando no cumpla con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos y transcurriera impaga dicha cuota por quince (15) días calendario.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la señora Marleni Huamán Guerra.

ARTÍCULO SEXTO. - REMÍTASE copias de la presente resolución a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la Oficina de Tesorería para conocimiento, y remítase la presente a la Oficina de Ejecución Coactiva, para que se tome las acciones pertinentes en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, con Expediente Coactivo N°006-2021-Cusco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ANEXO N°01

CRONOGRAMA DE FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DEUDOR DE 4.5 UIT		
NUMERO DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	MONTO POR ABONAR
1	04/09/2023	0.375 UIT
2	04/10/2023	0.375 UIT
3	04/11/2023	0.375 UIT
4	04/12/2023	0.375 UIT
5	04/01/2024	0.375 UIT
6	04/02/2024	0.375 UIT
7	04/03/2024	0.375 UIT
8	04/04/2024	0.375 UIT
9	04/05/2024	0.375 UIT
10	04/06/2024	0.375 UIT
11	04/07/2024	0.375 UIT
12	04/08/2024	0.375 UIT
TOTAL		4.5 UIT